

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto que en alcance a la iniciativa presentada en mi carácter de Diputada Local por el Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 8 de octubre del año 2013, con la finalidad de prever y sancionar el delito de Discriminación, y complementariamente a la propuesta de adicionar el Título Quinto Bis, denominado “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS”, integrado con un CAPÍTULO referente a la DISCRIMINACIÓN al Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco y su Artículo 161 Bis, se propone adicionar un CAPÍTULO SEGUNDO al señalado Titulo QUINTO BIS, denominado “ACOSO LABORAL”, y su Artículo 161 Ter en el que se tipifique el acoso laboral, estableciéndose la sanción penal correspondiente.

Villahermosa, Tabasco, 08 de octubre de 2014.

**DIPUTADO URIEL RIVERA RAMON**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DEL H CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE TABASCO**  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada **ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 28 párrafo Segundo, 33 Fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 25, fracción segunda y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

Estado, me permito presentar ante esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de Decreto que en alcance a la iniciativa presentada en mi carácter de Diputada Local por el Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 8 de octubre del año 2013, con la finalidad de prever y sancionar el delito de Discriminación, y complementariamente a la propuesta de adicionar el Título Quinto Bis, denominado “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS”, integrado con un CAPÍTULO referente a la DISCRIMINACIÓN al Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco y su Artículo 161 Bis, se propone adicionar un CAPÍTULO SEGUNDO al señalado Título QUINTO BIS, denominado “ACOSO LABORAL”, y su Artículo 161 Ter en el que se tipifique el acoso laboral, estableciéndose la sanción penal correspondiente, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de las principales afectaciones que sufre la sociedad en el ámbito productivo, es el acoso laboral, también conocido como *mobbing*, que sin importar sexo, profesión o status social, día tras día afecta directamente a los trabajadores, presentándose como una serie de comportamientos hostiles, así como actitudes agresivas, discriminatorias, degradantes y de sometimiento hacia una persona que presta un servicio o desempeña determinada labor.

Procedente del sustantivo “mob”, que significa multitud excitada que rodea o asedia a alguien o algo, tanto de forma amistosa como hostil, el término anglosajón “mobbing” se ha tomado a semejanza del “comportamiento de algunas aves que estando agrupadas atemorizan a un animalito solitario”, estudiándose desde los años 80’s en razón de los daños que causa, en diversos países, a lo cual España, Suecia y Colombia entre otros, se han dado a la tarea de establecer normas respecto a este tipo hostigamiento, encontrando cada Estado sus propios

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

camino para dar solución a esta problemática, cuya solución jurídica cuenta con varias opciones para hacer justicia, tanto en el derecho penal, como el civil, constitucional, administrativo, laboral y de seguridad social.

Entendido como *“la situación en que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo”*, el acoso laboral engloba las conductas constitutivas de acoso moral y acoso psicológico en el ámbito del trabajo, con el que se pretende intimidar, hostigar o perturbar a la víctima, hasta lograr el abandono de la fuente de trabajo, constituyéndose en una intromisión directa en la persona de la trabajadora o el trabajador.

Tanto en instituciones públicas, como privadas, el acoso laboral suele darse como un quebranto cotidiano a la dignidad humana, y su impacto es mayor si se trata de un grupo contra una sola persona, que si se trata de un solo individuo, y más grave, cuando se perpetra por un superior, en comparación al acoso de una persona de igual nivel. Este tipo de violencia se genera en varios sentidos: de forma vertical ascendente o descendente y de forma horizontal o entre colegas.

La violencia laboral tiene que ver con el trato, la forma de hablar y de expresarse. Por ejemplo, un líder que grita e insulta porque no tiene la capacidad para comunicarse sin generar violencia, y por otro lado, el acoso psicológico laboral tiene que ver con la intencionalidad y la perversión, pudiendo durar semanas, meses o años en los que se lastima a una persona todos los días hasta agotarla y hacerla declinar.

Una forma de acoso laboral descendente es asignar a los empleados más trabajo del que puedan realizar para generarles ineficiencia; en contraste, el líder también puede asignar trabajo inferior a las competencias del empleado, no tomarlo en cuenta para las decisiones, aislarlo y no proveerlo del material que

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

necesita. Dependiendo de la resistencia o de las necesidades del trabajador, éste tolera los ataques e incluso la pérdida de su dignidad, que es el fin del acosador.

Otra práctica extendida es el acoso psicológico horizontal o entre pares, surgiendo de la envidia, el egoísmo, los celos, el temor, el temor al talento y al brillo del otro y el rechazo a la diversidad, con consecuencias sobre la salud de la víctima, que dependen de la duración del acoso, la intensidad de la agresión así como su vulnerabilidad,

Independientemente del tipo de acoso que se realice, tiene el mismo resultado: la destrucción del individuo, quien es objeto de esta conducta, y de acuerdo con la posición jerárquica de los que intervienen y con el tipo de acciones que se desarrollan para acosar a un trabajador, se pueden identificar sus diversos tipos, como son:

a) Acoso vertical descendente que procede de un superior jerárquico y cuyas consecuencias son más graves que cualquier otro tipo de acoso, pues la víctima se siente aún más aislada. En este tipo de acoso el superior se vale de su poder, y hace que el trabajador abandone su fuente de empleo, sea de manera voluntaria, o bien realice un cambio de área o el abandono definitivo del trabajo.

b) Acoso horizontal, que se presenta por lo regular cuando dos trabajadores en un mismo estatus laboral contienden para la obtención de un puesto superior, o bien por un ascenso.

c) Acoso mixto, el que sucede cuando una persona que ya sea por iniciativa de un superior jerárquico o de los colegas, se halla en la posición de la persona que todos culpan de todo lo que va mal y la designación se extiende rápidamente a todo el grupo de trabajo.

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

d) Acoso ascendente. Este tipo de acoso, al igual que el descendente, es destructivo, ya que las víctimas no saben a quién dirigirse en estos casos, pues ni a los sindicatos ni a la justicia pueden acercarse para denunciar este hecho, pues sería poco creíble tal circunstancia.

Igualmente es importante saber que los primeros síntomas clínicos que aparecen son: cansancio, nerviosismo, problemas de sueño, migrañas, problemas digestivos, lumbalgias; llegando a causar trastornos de conducta tales como baja autoestima, ansiedad, angustia, culpabilidad, estrés, inseguridad, depresión y pérdida del autoestima, además de no querer ir a trabajar, pero si el acoso persevera en el tiempo, entonces se puede establecer un estado depresivo mayor, que deja huellas indelebles, desde estrés postraumático hasta una vivencia de vergüenza recurrente o incluso cambios duraderos de su personalidad, todo lo cual conlleva ausentismo, incremento de accidentalidad, disminución de la cantidad y de la calidad del trabajo, abandono del puesto de trabajo, y además, genera elevados costos en la seguridad social, mientras que la víctima de mobbing ve amenazada su situación social y financiera, así como su carrera o profesión. Entre los síntomas que el acoso produce en la víctima cabe distinguir diferentes estadios:

- Estadio de autoafirmación. La víctima detecta el conflicto o el trato, interpretando que la razón está de su parte y que existe un mal entendido.
- Estadio de desconcierto. La víctima se siente desconcertada, duda, no sabe lo que está pasando y comienza a pensar en su probable responsabilidad sobre lo ocurrido.
- Estadio de indefensión. En esta fase, la víctima se esfuerza para agradar y para que le tengan en mejor consideración; este esfuerzo termina desencadenando un sentimiento de impotencia e indefensión que culmina en un estado depresivo.

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

- Estadio traumático o de ansiedad. Si el acoso persiste, la víctima suele sentirse vulnerable y presentar un estado de ansiedad, siendo frecuentes las conductas impulsivas y la pérdida de control.
- Estadio de estabilización crónica. Es probable que perdure un sentimiento de desvalorización y falta de autoestima, pudiéndose establecer un estado ansioso-depresivo y el trastorno de estrés postraumático.

En conexión con las manifestaciones psíquicas, se da un amplio espectro de somatizaciones, que pueden clasificarse en trastornos cardiovasculares como hipertensión, arritmias, dolores en el pecho; trastornos musculares, como: dolores lumbares, cervicales, temblores; trastornos respiratorios, como: sensación de ahogo, sofocos, hiperventilación; y trastornos gastrointestinales como: dolores abdominales, náuseas, vómitos, sequedad de boca, entre otros, así como manifestaciones sociales que se caracterizan por la aparición en la víctima de conductas de aislamiento, evitación y retraimiento; así como resignación, sentimiento de alienación respecto a la sociedad y una actitud cínica hacia el entorno.

En México, el trabajo es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige respeto a la dignidad y las libertades de quien proporciona un servicio con motivo de su desempeño laboral. Sin embargo, aún cuando se encuentran determinados los principios generales de la protección de los trabajadores, el mobbing es un fenómeno reiterativo, cuya incidencia apunta a la necesidad de su regulación, máxime cuando conforme a nuestras estructuras sociales, el centro de trabajo constituye uno de los lugares más importantes de nuestra existencia, y las relaciones que derivan del vínculo de trabajo, adquieren relevancia por la cotidianidad del trato, donde resulta preciso mantener un ambiente productivo, pacífico y respetuoso.

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

Desde la perspectiva constitucional, el acoso laboral vulnera la protección establecida en los Artículos 1º, 5º, 6º y 123 de nuestra Carta Magna, que establecen: la garantía de libertad o no discriminación, con la prohibición a toda discriminación de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la garantía de libertad de trabajo, que determina como un derecho fundamental la garantía de derecho al trabajo, por el que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, protegiendo la libertad del ejercicio de profesión u oficio, el salario, y las consecuencias más graves que se producen para las víctimas del acoso laboral es que dejan su empleo y se ven privadas de sus ingresos; sin embargo, es una decisión unilateral del trabajador inducida por el patrón y/o por compañeros de trabajo; la libertad de expresión, que señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ningún tipo de investigación, ya sea judicial o administrativa, salvo en aquellos supuestos en los que se ataque la moral, los derechos de tercero, y lleguen a provocar un delito que perturbe el orden público; y la libertad de trabajo, garantía constitucional que señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

En cuanto al bien jurídico protegido, este es la integridad moral, concepto ligado a la garantía constitucional de la dignidad, que no puede menoscabarse salvo que responda a un fin constitucionalmente legítimo y legalmente previsto, es decir, el derecho a ser tratado como persona y no como cosa que se encuentra íntimamente vinculado con la inviolabilidad de la personalidad humana, lo cual da pie para la configuración de un espacio propio susceptible de la protección penal, de lo que el Senado de la República aprobó reformar el Código Penal Federal para

**Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

establecer el delito y sancionar con una multa de hasta 40 días de salario mínimo el acoso laboral.

Por todas estas razones, y en alcance a la iniciativa presentada en mi carácter de Diputada Local por el Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 8 de octubre del año 2013, con la finalidad de prever y sancionar el delito de Discriminación, y complementariamente a la propuesta de adicionar el Título Quinto Bis, denominado “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS”, integrado con un CAPÍTULO referente a la DISCRIMINACIÓN al Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco y su Artículo 161 Bis, se propone, para adicionar un CAPÍTULO SEGUNDO al señalado Título QUINTO BIS, denominado “ACOSO LABORAL”, y su Artículo 161 Ter en el que se tipifique el acoso laboral, estableciéndose la sanción penal correspondiente.

Siendo facultad de este Congreso expedir las leyes y decretos en beneficio de la ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; someto a la consideración de este Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO:** Se ADICIONA al Título Quinto Bis denominado “Delitos Contra la Dignidad de las Personas”, de la Sección Primera del Libro Segundo, el Capítulo Segundo, titulado “Acoso Laboral” y el Artículo 161 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformándose la denominación del Capítulo Único denominado “Discriminación”, que pasa a ser Capítulo Primero, para quedar como sigue:



Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

**LIBROSEGUNDO**  
**PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**TÍTULO QUINTO BIS**

**DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISCRIMINACIÓN**

Artículo 161 Bis. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ACOSO LABORAL**

**Artículo 161 Ter. Para los efectos de este Código se considera acoso laboral cualquier tipo de violencia física o psicológica que ejerce de forma recurrente en contra de una persona en su ámbito de su trabajo, y cause daño o sufrimiento físico o psicológico, o perjuicio económico, profesional o patrimonial.**

**A quien cometa acoso laboral, se le impondrá una multa de veinte hasta cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**

**En caso de reincidencia, además de la multa correspondiente, se impondrá la destitución del cargo, empleo o comisión.**

Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

Si quien acosa fuese superior jerárquico de la víctima, además de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se le destituirá de su cargo, empleo o comisión desde el primer caso de aplicación.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”**  
**DIPUTADA ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA**